



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	ALONSO ISAZA FISCO
Demandada:	SANDRA MILENA VELÁSQUEZ GUZMÁN
Radicado:	<b>2022-00663</b>
Providencia:	Auto N° 250
Decisión:	Notificación-Contestación-traslado excepciones

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Respuesta de CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) remitida, por correo electrónico, el 5 de julio de 2023, en la que manifiesta que se marcó a la señora SANDRA MILENA VELÁSQUEZ GUZMÁN con la leyenda “*Mora en el pago de la Cuota Alimentaria*”.
2. Comunicación proveniente de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO) de 10 de julio de 2023, en la que se indica que se registró la alerta en la historia de crédito de la señora SANDRA MILENA VELÁSQUEZ GUZMÁN, por el término de un año.
3. Misiva proveniente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual se informa que se registró en sus bases de datos, la consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.
4. Notificación personal de la demandada realizada, en las instalaciones del despacho, el 28 de julio de 2023.
5. El demandante allega citatorio remitido a la demandada, el cual no será tenido en cuenta porque no se aportó la evidencia de la remisión y entrega del aviso de notificación.
6. Excepciones de mérito que presentó el demandado.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: AGREGAR** a las diligencias las respuestas remitidas por CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN), EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA; las mismas se ponen en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta, para todos los efectos legales, que el extremo demandado se encuentra **notificado** de la demanda, **personalmente**, desde **el 28 de julio de 2023**.

**TERCERO: CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de diez días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines señalado en el poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(art. 295 del C.G.P.)*  
Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 10  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9ab1134cabb5fcf7b481822c68488c508e3c2f0235308cff2de36d14cfb8bb**

Documento generado en 13/02/2024 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>